

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Estado.

CANCELLERÍA.—Disponiendo que con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Duquesa de Chartres, a partir del 4 del actual, vista luto la Corte durante ocho días, mitad de riguroso y mitad de alivio.—Página 690.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden resolviendo en la forma que se indica el expediente de consulta formulada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sobre lo que ha de hacerse con la vacante producida en el Escalafón general del Profesorado femenino de las Escuelas Normales, y en la plantilla de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Páginas 690 y 691.

Otra disponiendo el régimen arancelario a que quedan sujetas las mercancías de origen alemán, cualquiera que sea su procedencia, para la importación en los puertos francos de Canarias y plazas de Ceuta y Melilla.—Página 691.

Otra (rectificada) disponiendo que la compensación otorgada a los carbones minerales de producción nacional se haga efectiva a aquellos combustibles minerales que se transporten desde las cuencas carboníferas a las provincias que no sean marítimas; y fijando en dos pesetas cincuenta céntimos, por tonelada, la cuantía de dicha compensación.—Página 691.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que, a partir del mes de Enero de 1926, las Pri-

siones que se surtan de Farmacias Militares, abonen a éstas, por mensualidades vencidas, los pedidos que se hagan a la misma.—Páginas 691 y 692.

Otra nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Fraga a D. Francisco Clavero Merino, opositor número 26 del Cuerpo de aspirantes.—Página 692.

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al soldado Ali Ben Meki Isme, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3. Página 692.

Otra, circular, disponiendo que el Capitán del Regimiento de Alcántara D. Manuel Ponce de León, forme parte de la comisión que, presidida por el Coronel D. Angel Dolla Lahoz, ha de visitar Tripolitania y Cirenaica.—Página 692.

Marina.

Real orden nombrando a José Gilés Ruiz Ordenanza eventual de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz.—Página 692.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos.—Páginas 692 y 693.

Otra disponiendo que los Inspectores de Sanidad de todas las provincias marítimas, cuya capital esté dotada de Estación sanitaria de puerto, pueden ser sustituidos, con carácter interino, en ausencias, enfermedades o vacantes, por los Directores de Sanidad del puerto respectivo.—Página 693.

Otra ídem que la distancia fijada en el artículo 203 del Estatuto municipal, se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá

la construcción de viviendas humanas.—Páginas 693 y 694.

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Vocal Secretario de los Tribunales de oposición en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior ha presentado don Alfredo Vaessín Boria.—Página 694.

Otra nombrando a D. José Sabate Vidal, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas, Vocal Secretario de los Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior.—Página 694.

Otro ídem a D. Valentín Mabilla Gómez, Director Médico de la Estación sanitaria de El Ferrol, Vocal suplente de los Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior.—Página 694.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 694 y 695.

Otra (rectificada) disponiendo que, a partir de la fecha que se indica, quede disuelta la Asociación Nacional Veterinaria Española.—Página 695.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo sea amortizada la cantidad de 12.500 pesetas, o sea la totalidad del sueldo correspondiente a la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio. Página 695.

Otras aprobando las propuestas formuladas por las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Granada, y en su consecuencia, que los Catedráticos que se mencionan desempeñen las Cátedras que se indican.—Página 695.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia de D. Teodoro de Anasagasti y Algán, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Páginas 695 y 696.

Otra disponiendo que el apartado 2.º de la Real orden de 25 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del 17 de Julio, quede redactado en la forma que se indica.—Página 695.

Otras aceptando los donativos hechos por los Sres. D. Francisco Barés y Sánchez y doña María Antonia Díaz, con destino a las Bibliotecas que se indican.—Página 696.

Otra disponiendo que, con destino al Museo Arqueológico Nacional, se adquiriera una estatuita de mármol blanco representando a Hércules, hallada en territorio de Alcalá la Real.—Páginas 696 y 697.

Otra ídem se signifique al excelentísimo Sr. D. Juan Tomás de Gamboa el agrado con que se ha visto su generosa desprendimiento construyendo a sus expensas un edificio destinado a dos Escuelas de Arraza (Vizcaya).—Página 697.

Otra ídem se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 697.

Otra concediendo a D. Pedro García Camio, alumno oficial de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, seis meses de pensión para estudiar en París y Londres la pintura de retrato.—Página 697.

Otra declarando jubilado a D. Sebastián de la Gata y Ortiz, Topógrafo Ayudante tercero.—Página 697.

Otra nombrando Secretario de la Escuela de Cerámica artística de esta Corte a D. Fernando Álvarez Suárez.—Página 697.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administra-

ción de tercera clase, afecto a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 697.

Otra ídem id. a José García Fernández, Portero quinto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Páginas 697 y 698.

Otra disponiendo sea amortizada una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 698.

Fomento.

Real orden desestimando instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Salamanca, D. Andrés Boigues Moratal.—Página 698.

Otra disponiendo que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Gregorio Sanz Gallego, ejerza las funciones de Secretario en el expediente de averiguación de las irregularidades cometidas en las obras de la carretera de Cámara a Doll, dependientes de la Jefatura de Lérida.—Página 698.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden sobre aplicación de la ley de la Jornada mercantil a los establecimientos a que se refiere el artículo 17 de la misma ley.—Páginas 698 y 699.

Otra disponiendo que el plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso para la provisión de una plaza de Examinador de marcas en el Registro de la Propiedad Industrial, se considerará terminado el día 10 del actual, a la una de la tarde.—Página 699.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Rectificando el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1923 (GACETA del 17 del propio mes y año), en el cual se modificaban los artículos 59 y 60 del Arancel consular vigente, en la forma que se indica.—Página 699.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 699.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios en propiedad, de los Ayuntamientos que se indican, los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 704.

Tribunal de oposiciones.—Anunciando que el sorteo para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial, el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve.—Página 704.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Resolviendo consulta elevada a este Centro directivo sobre la validez, en los actos de subasta, de las certificaciones de obras ejecutadas en el extranjero.—Página 704.

ANEXOS 1.º y 2.º

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salón de lo Civil.—Pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Duquesa de Chartres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que a partir del 4 del mes actual vista de luto la Corte durante ocho días, mitad de riguroso y mitad de alivio.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la consulta formulada por ese Ministerio sobre lo que ha de hacerse con la vacante producida en el Escalafón general del Profesorado femenino de Escuelas Normales y en la plantilla de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, por la jubilación de doña María de las Nieves Guibeldalde, Profesora de Labores y Economía doméstica de dicha Escuela, aparece:

a) Que el Claustro de la Normal, con el Delegado regio, han informado diciendo "que procede la amortización de una de las dos Cátedras de Labores de esta Escuela, vacante por jubilación de la señora Guibeldalde, y que a medida que vaguen algunas de las Cátedras de Gramática y Literatura castellanas, Matemáticas e His-

toria, servidas hoy cada una de ellas por dos Profesoras, quede también amortizada".

b) Que excepto la Normal de Barcelona, que tiene la plantilla completa de siete Profesoras, las demás Normales de España sólo tienen seis, en tanto que la de Madrid cuenta con once plazas de Profesoras numerarias, sin que pueda alegarse como razón para el desdoble de las Cátedras de esta Escuela el excesivo número de alumnas, pues la de Barcelona y la de Oviedo tienen en estos años últimos mayor número que la de esta capital.

c) Que ese Ministerio manifiesta que no es necesario la existencia de dos Profesoras por cada una de las clases de Labores y Economía doméstica, Gramática y Literatura castellanas, Matemáticas e Historia, como el propio Claustro, por unanimidad, informa, y que a mayor abundamiento, en la Normal de Madrid existen dos Auxiliares de Labores retribuidas y obligadas a colaborar en las clases

bajo la dirección de la Profesora numeraria, según el artículo 55 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suprima en la Escuela Normal de Maestras de Madrid la vacante que en su plantilla ha producido la jubilación de la Profesora doña María de las Nieves Guibelalde, quedando a cargo de una sola Profesora todas las alumnas matriculadas en las asignaturas que forman esa Cátedra; Profesora única, que no tendrá derecho a la gratificación que señala el artículo 6.º de la Real orden de esta Presidencia de 22 de Julio último (GACETA del 28), ya que no se trata en este caso de acumulación, sino de supresión de una plaza, cuya existencia no está justificada.

2.º Que la plantilla de la Escuela Normal de Maestras de Madrid se vaya reintegrando al número de siete Profesoras numerarias, fijado por el Real decreto orgánico de 30 de Agosto de 1914, a medida que se vayan produciendo vacantes en las asignaturas de Gramática y Literatura castellana, Matemáticas e Historia, que hoy tienen dos Profesoras, sin que en ningún caso suponga esto tampoco concesión de gratificación para la única Profesora que quede para cada clase, puesto que tal medida sólo supone aumento de alumnas, y los contingentes numerosos de escolares existen en muchas Cátedras de diversos Centros de enseñanza y también en algunas Normales.

3.º Que siendo la vacante dejada por la señora Guibelalde la segunda ocurrida en la categoría de 12.500 pesetas del escalafón y amortizada la primera por Real orden de 3 de Noviembre de 1923 (GACETA del 7), procede dar los ascensos correspondientes y amortizar la plaza de entrada que resulta.

4.º Que cuando se produzcan las primeras vacantes en las tres duplicadas Cátedras de Gramática y Literatura castellana, Matemáticas e Historia de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, se adopte igual solución que la que da esta Real orden al caso de la señora Guibelalde, amortizándose la plaza del sueldo de la que la produce, si corresponde al turno de amortización, o bien la de entrada que resulte al dar los ascensos correspondientes en caso contrario.

5.º La plaza de entrada que se suprime en el escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, como conse-

cuencia de la supresión de una de Labores en la Normal de Madrid, y las que en lo sucesivo queden suprimidas en el mismo Centro con sujeción a los anteriores preceptos, se considerarán como amortizadas y correspondientes al turno de oposición, a los efectos del cómputo de los dos tercios de vacantes que correspondan a las Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, según disponen los artículos 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y 8.º de la Real orden de 22 de Julio último.

6.º Al redactarse el nuevo presupuesto, o la prórroga del actual si no lo hubiera nuevo, se disminuirán en las plantillas de Profesores de Escuelas Normales todas las plazas que, como consecuencia de los preceptos sobre amortización o por la supresión de Centros, se hayan suprimido, y figurarán aparte los sueldos de los Profesores que haya excedentes forzosos.

Serán directamente responsables de la inobservancia de este precepto los Jefes de las Secciones de Personal y Contabilidad si no demostrasen que su propuesta, en cumplimiento de este artículo, no fué aceptada por el Jefe del Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señor Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Los antecedentes y situación actual de las relaciones comerciales entre España y Alemania aconsejan la adopción de medidas excepcionales para las que está facultado el Gobierno por la base 6.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en la de Autorizaciones arancelarias de 22 de Abril de 1922, y conviniendo al interés público en el momento presente hacer uso de la autorización referida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a contar del tercer día de la publicación de la disposición presente en la GACETA DE MADRID, todas las mercancías de origen alemán, cualquiera que sea su procedencia, quedan sujetas, a su importación en la Península e islas Baleares, al recargo de un 80 por 100 en la primera tarifa del Arancel vigente y prohibida su

importación en los puertos francos de las islas Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla, salvo los casos en que el Gobierno estime conveniente conceder permisos especiales de importación, sin perjuicio todo ello de las medidas que ulteriormente proceda adoptar en otros órdenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Habiéndose padecido error, se publica debidamente rectificada la siguiente Real orden:

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 15 de Octubre referente a la compensación otorgada a los carbones minerales de producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha compensación se haga también extensiva a aquellos combustibles minerales que se transporten desde las cuencas carboníferas a las provincias, aunque no sean marítimas, fijándose como índice de participación el de 2,50 pesetas por tonelada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio del digno cargo de V. E. de 14 de Julio último y copias que a la misma se acompañan de las comunicaciones dirigidas a ese Centro ministerial por el Director del Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad Militar, exponiendo las dificultades que

a la citada dependencia ofrece la forma en que se rinden las cuentas de medicamentos de las Prisiones que se surten de Farmacias militares, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1924, y estudiado este asunto con el mayor detenimiento e interés por la Inspección general del Ramo, con el fin de atender lo interesado por el Laboratorio Central de referencia, se ha dispuesto que, a partir del mes de Enero de 1926, las Prisiones que se surtan de Farmacias militares abonen a éstas por mensualidades vencidas los pedidos que se hagan a las mismas, recibiendo de aquéllas relaciones valoradas por triplicado de los medicamentos servidos, en las que se hará constar el abono de su importe, las cuales se unirán como justificante a las respectivas cuentas que oportunamente han de rendirse por los establecimientos referidos a la citada Inspección general.

De Real orden lo digo a V. E. como contestación a la ya aludida de ese Ministerio, esperando merecer de su atención me manifieste su conformidad o, en su defecto, las observaciones que sean preciso atender para que el indicado servicio pueda llevarse a efecto con regularidad desde la fecha indicada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Guerra.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de don Valeriano Martín, en el Juzgado de primera instancia de Fraga, a don Francisco Clavero Merino, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 26 del Cuerpo de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado, instruido en la plaza de Ceuta a instancia del soldado número 5.249, Ali Ben Meki Isme, del Grupo de fuerzas regulares indígenas de Ceuta, número 3, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en Gorgués (Africa) el día 18 de Septiembre del año último le ha sido amputada la mano derecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado indígena, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (*Colección Legislativa* núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Capitán del Regimiento de Alcántara D. Manuel Ponce de León forme parte de la comisión que, presidida por el Coronel D. Angel Dolla Lahoz, ha de visitar Tripolitania y Cirenaica, invitada por el Gobierno italiano, según Real orden circular de 31 de Octubre próximo pasado. Tendrá derecho a viajar por cuenta del Estado en territorio nacional, a viáticos en el extranjero y las dietas reglamentarias mientras dure la comisión, a más de los devengos que por todos conceptos ahora cobra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimentar el

artículo 21 del Real decreto de 7 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intendencia general de este Ministerio, se ha servido nombrar a José Gilés Ruiz Ordenanza eventual de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, y debiendo percibir el sueldo de 2.340 pesetas anuales, asignado a los Mozos y sirvientes en las oficinas de Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Intendente general de Marina, Interventor Central de Marina, Ordenador general de pagos de este Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores...

GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Morón (Sevilla), D. Antonio Fernández de los Muros, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Director general,

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Francisco Salazar Romero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Narciso Martínez López, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Zaragoza, D. Ramiro Guinea Martínez, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días con medio sueldo la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de San Sebastián, D. José Calvo Gordejuela, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

El artículo 68 del Reglamento de Sanidad provincial, aprobado por Real decreto de 20 de Octubre del corriente año, dispone que en caso de vacante, ausencia o enfermedad serán sustituidos los Inspectores provinciales de los grupos Occidental y Oriental de Canarias por los Directores de Sanidad de los puertos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, respectivamente. Este régimen, que vincula en todo caso los cargos citados en personal perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional y supone un ahorro para el Estado, ya que los Directores

de Sanidad de los puertos no han de percibir más sueldo que el que por sus cargos de plantilla les corresponde, establece normas que deben ser aplicadas, por las mismas razones de conveniencia, con carácter general en todos aquellos casos en que por residir en la misma localidad puedan sustituirse recíprocamente los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad y de Sanidad exterior.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Sanidad de todas las provincias marítimas cuya capital esté dotada de Estación sanitaria de puerto, serán sustituidos, con carácter interino, en ausencias, enfermedades o vacantes, por los Directores de Sanidad del puerto respectivo.

2.º Recíprocamente, en caso de que en la plantilla de la Estación sanitaria del puerto de una capital de provincia marítima no exista funcionario médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad exterior que pueda sustituir al Director en ausencias, enfermedades o vacantes, será interinado dicho cargo por el Inspector provincial de Sanidad correspondiente.

3.º El régimen de sustitución que en los artículos anteriores se establece será aplicable a todas las capitales de provincia dotadas de puerto, al Campo de Gibraltar y a los grupos en que sanitariamente se divide el Archipiélago canario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Ilmo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal señala concretamente la distancia mínima a que deben emplazarse los cementerios públicos de las poblaciones, según el mayor o menor censo de éstas.

Tal precepto quedaría por completo vulnerado si en el natural crecimiento de las ciudades y de los pueblos se consintiese la edificación de viviendas dentro del límite fijado como minimum en el mencionado precepto.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la distancia mínima fijada en el artículo 203 del Estatuto municipal se entienda como de

rimetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el del público en general y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia de Vocal-Secretario de los Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior que, fundado en su mal estado de salud, ha presentado D. Alfredo Vacossin Boria, Secretario-Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Sabater Vidal, Secretario-Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas, Vocal-Secretario de los Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior, cuyos ejercicios darán comienzo el día 14 del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Valentín Matilla Gómez, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de El Ferrol, Vocal suplente de los Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Secretarios-Intérpretes de Sanidad exterior, cuyos ejercicios darán comienzo el día 14 del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Jefe de Sección de Telégrafos D. Francisco Cabrera Pozuelo, con destino en la Dirección general (Negociado primero), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe de la División tercera y Habilitado.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Francisco Baixet y Villalta, con destino en Tarragona, y autorizarle para hacer uso de ella en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Tarragona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Rea-

les órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. José Rodríguez Ruiz, con destino en Puerto de Santa María, y autorizarle para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Emilia Rabistín y López, con destino en Santiago, autorizándola para hacer uso de ella en Badajoz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Octubre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder primera prórroga de un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo al Oficial tercero de Telégrafos don José Pallarés y Manzanares, con destino en Algeciras; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo

que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Algeciras.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 1.º del mes actual la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificad.

Ilmo. Sr.: Instigados y coaccionados por la Junta directiva de la Asociación Nacional Veterinaria Española una parte de los alumnos que debían matricularse en las asignaturas de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, dejaron de hacerlo, y otros que se inscribieron oficialmente han renunciado a sus matrículas, obediendo a dichas presiones y coacciones.

La conducta de la citada Junta, introduciendo el desorden y la indisciplina en un Centro docente, donde siempre han reinado el orden y la subordinación, obliga a tomar providencias inmediatas que restablezcan la normalidad y eviten perturbaciones intolerables.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, quede disuelta la Asociación Nacional Veterinaria Española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Habiendo sido jubilado por Real orden de 8 del corriente mes de Octubre el Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín y García, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, se ha producido la primera vacante directa en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comer-

cio, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, la Real orden de 25 de Enero de 1924 y la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Amortizar la cantidad de pesetas 12.500, o sea la totalidad del sueldo correspondiente a la primera categoría del escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, por ser la primera que se produce en dicha categoría; y

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada cuarta disposición transitoria, las asignaturas de Política económica de los principales Estados y Política Aduanera comparada se incorporen a las de Derecho internacional, con las que formarán la totalidad de una cátedra, que tendrá a su cargo el titular, D. Víctor Pío Brugada y Panizo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y de conformidad con el artículo 4.º del de 18 de Septiembre de 1900 y Real orden de 11 de Noviembre de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.), aprobando la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la misma, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, que viene encargado de la cátedra vacante de Química inorgánica (plan antiguo), desempeñe, por acumulación, durante el presente curso, la de Electroquímica del cuarto año de la Sección de Químicas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que habrá de percibir con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento, siempre que se cumplan y acrediten las circunstancias y requisitos que señala la Real orden de 23 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Catedrático D. José Jiménez Sánchez cese en este curso en el desempeño, por acumulación, de la cátedra de Análisis químico general (plan antiguo) y se encargue de ella, en igual concepto, el Profesor auxiliar don Antonio Alonso Gómez, con derecho al percibo de la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Teodoro de Anasagasti y Algán, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en solicitud de permuta de la asignatura de Historia general de las Artes plásticas y de Historia de la Arquitectura, que actualmente desempeña, por la de Copia de conjuntos arquitectónicos; teniendo en cuenta lo que se manifiesta en el razonado informe de la Sección de este Ministerio, en el que señala la verdadera antinomia que resultaría de aplicar sin excepción alguna los preceptos de la Real orden de 28 de Junio de 1918, toda vez que, en su regla 10, se anticipa e impone la solución para un caso posible de vacante, en sentido diametralmente opuesto a la que se da en la regla 5.ª y se hacen consideraciones relativas al caso de que se trata de dos asignaturas, cuya acumulación rechaza la Escuela, por su notoria importancia, y en que el traslado solicitado no hace variar en nada ni la estructura de las enseñanzas ni la plantilla

actual del Escalafón, que figura en el presupuesto del Estado, verificadas ya las posibles amortizaciones, y en atención también a que el superior dictamen del Real Consejo de Instrucción pública está en un todo de acuerdo con el citado informe de la Sección, robusteciendo sus argumentos con el muy importante de que si después de amortizado el total reglamentario impuesto por el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, se siguiese aplicando la Real orden citada de 28 de Junio del mismo año a las vacantes producidas por traslado, se llegaría a un extremo de consecuencias evidentemente perniciosas para la enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con sus supradichos informes de la Sección y del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Teodoro de Anasagasti y Algán, nombrándole Profesor numerario de la asignatura de Conjuntos arquitectónicos, y que la vacante que deja dicho señor de la cátedra de Historia general de las Artes plásticas y de Historia de la Arquitectura sea provista en el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Junio último, inserta en la GACETA DE MADRID del 17 de Julio y por que se clasificó como de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en La Cistérniga (Valladolid), por don Felipe González Silva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga constar que el referido apartado segundo debe quedar redactado como sigue:

"2.º Que se nombre Patrono a la Junta provincial de Instrucción pública, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca de Salamanca, participando que D. Francisco Barés Sánchez, Farmacéutico residente en Alba de Tormes, ha depositado en dicha Biblioteca en concepto de donativo hecho a la misma, 125 volúmenes correspondientes a 114 obras y un documento parte impreso y parte manuscrito, que es un título nombramiento de Sacristán mayor del Santo Salvador del Mundo, intra claustro de la Santa Catedral de Salamanca, hecho por la Marquesa de Valdecazorra, Condesa de Mora, como Patrona única Rectora y Visitadora de la propia Capilla, cuyo título tiene un hermosísimo grabado que representa el escudo de armas de la misma señora, existiendo entre las mencionadas obras algún volumen impreso en 1681, no fatando ediciones tipográficas de verdadero mérito,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta hecha por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos se ha servido aceptar dicho donativo, disponiendo que en la GACETA DE MADRID se den las gracias al donante para que se tenga pública y oficial noticia del acto altruista que ha realizado en pro de la cultura nacional.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de un parte dado por el Jefe de la Biblioteca del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, en que hace constar que la distinguida señora, residente en dicha ciudad, doña María Antonia Díaz, ha

tenido la generosidad de donar a la propia Biblioteca 70 legajos de papeles manuscritos que en su casi totalidad pertenecían al ilustre asturiano D. José Caveda, figurando entre ellos interesantes trabajos inéditos referentes a Asturias (agricultura, industria, comercio, etc.), todos ellos de gran interés para aquel Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar el donativo de que se trata, disponiendo, en consecuencia, que se signifique a la señora donante el singular aprecio que este Ministerio hace de su proceder altruista acerca del particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, recaído en el expediente sobre adquisición por este Ministerio de una estatuilla de mármol blanco representando a Hércules, incompleta en sus brazos y piernas, que mide 29 centímetros de alto, obra griega selecta, original o copia esmeradísima de arte ático en su período de arcaísmo, correspondiente a fines del siglo VI (antes de Jesucristo), que ofrece muy especial analogía, en cuanto a la técnica del desnudo e interpretación del pelo rizado finamente, con el grupo famoso de las Tiránidas que existió en Atenas, obra de Antenor, según es conocido por la copia del Museo Sorbónico, resultando extraordinariamente digna de figurar en el primer Museo Arqueológico de España, máxime cuando realza su mérito la circunstancia de haber sido hallada en nuestra península, en territorio de Alcalá la Real; de conformidad con los dictámenes emitidos acerca de dicha adquisición por el Director del Museo Arqueológico Nacional, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera dicha estatuilla, con destino al Museo Arqueológico Nacional, donde se encuentra ya depositada, en la cantidad de 5.000 pesetas, en que ha sido tasada oficialmente, que se librarán desde luego a favor de su propietario vendedor D. Francisco Díaz de

Lara Salazar, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente de este Ministerio para adquisición de manuscritos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Teniéndose referencias oficiales en este Ministerio de que en Arrazua (Vizcaya) se ha construido a expensas del Excmo. Sr. D. Juan Tomás de Gandarias un edificio destinado a dos Escuelas nacionales unitarias, una de niñas y otra de niños, donándolo al Ayuntamiento de la referida localidad, y de que dicho edificio es de sólida y bella construcción, conteniendo casa decente y capaz para los Maestros y reuniendo para el fin a que se destina excelentes condiciones, de que carece el local malsano, pequeño y casi en ruinas que alberga actualmente la Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique al señor Gandarias el agrado con que se ha visto su generoso desprendimiento, que tanto favorece a la primera enseñanza; que se haga público para general conocimiento y estímulo, y que se denominen "Escuelas Gandarias" las que en el referido edificio han de instalarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Jubilado por Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado (GACETA de 1.º del actual), en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria, don Arturo Redondo y Carranceja, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid, y correspondiendo la vacante a la tercera de ascenso en la primera Sección del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, D. Julián Ribera Tarragó,

de la Universidad de Madrid, pase a ocupar número en la Sección 1.ª, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. Antonio Royo y Villanova, de Valladolid, en la 2.ª, con el de 13.000 pesetas; D. José Gogorza y González, de Madrid, en la 3.ª, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. Florencio Porpeta y Llorente, de Madrid, en la 4.ª, con el de 11.000 pesetas y 1.000 más de aumento; D. Gabriel Lupiáñez y Estévez, de Sevilla, en la 5.ª, con el de 10.000 pesetas; D. Abelardo Bartolomé del Cerró, de Valladolid, en la 6.ª, con el de 9.000 pesetas; D. Carlos Puente y Sánchez, en la 7.ª, con el de 8.000 pesetas, y D. José Ramón de Orue y Arregui, de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), en la 8.ª, con el de 7.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad de 22 de Octubre anterior, día siguiente al en que el Sr. Redondo y Carranceja cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro García Camio, alumno oficial de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, seis meses de pensión para estudiar en París y Londres la pintura de retrato, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas, también diarias, los meses restantes, que percibirá con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial. Esta pensión comenzará a disfrutarse el 15 del corriente, y el interesado quedará sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1920, que modifica el artículo 15 del Reglamento de la misma, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria en 5 de Noviembre actual, al Topógrafo Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos don Sebastián de la Gala y Ortiz, que se halla en situación de supernumerario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela de Cerámica artística de esta Corte para el nombramiento de Secretario de dicho Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a D. Fernando Alvarez Suárez, funcionario administrativo, que ocupa el primer lugar de la terna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Quesada Ciruela, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a José García

Fernández, Portero quinto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, una plaza de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Salamanca, D. Andrés Boigues Moratal, en solicitud de que se le abonen las gratificaciones correspondientes al mes de Agosto último, durante el cual estuvo disfrutando licencia por enfermo, no siendo incluido en nómina por el Pagador de la provincia:

Considerando que las gratificaciones que figuran en el capítulo 3.º, artículo 4.º del vigente presupuesto están concedidas para la dirección y administración de las obras, es evidente que los funcionarios que se encuentran en uso de licencia no prestan servicio y por lo tanto no pueden girar las visitas reglamentarias a las obras de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de este Ministerio, ha

resuelto desestimar la instancia de referencia, debiendo darse a ésta resolución carácter general.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Blas Sorribas, designado por Real orden de 1.º del actual para que instruya expediente de averiguación de las irregularidades cometidas en las obras de la carretera de Camarasa de Dell, dependientes de la Jefatura de Lérida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Ingeniero segundo del expresado Cuerpo, afecto al Consejo de Obras públicas, D. Gregorio Sanz Gallego, ejerza las funciones de Secretario en el referido expediente, abonándosele por este servicio la dieta que para los de tercera categoría señala el artículo 4.º del Reglamento unificando el percibo de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 11, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la instancia formulada por un Vocal de la Delegación local del Consejo de Trabajo en León, elevada por este organismo a resolución del Ministerio, y en la que se solicita que para el mejor cumplimiento de la ley de la Jornada mercantil, los establecimientos en que se vendan conjuntamente artículos exceptuados y no exceptuados por el artículo 3.º de la ley, queden sometidos al régimen de apertura y cierre de los que exclusiva-

mente vendan artículos similares que no gocen de excepción:

Considerando que conforme al artículo 23 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, para que los establecimientos mixtos a que se refiere el artículo 17 de la ley de 4 de Julio de 1918 queden exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2.º de la propia ley, ha de solicitarse la excepción de la Junta local de Reformas Sociales, actual Delegación local del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, del Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, y que a estas Autoridades corresponde la facultad de resolver sobre tales solicitudes, teniendo en cuenta para ello lo expresamente declarado en el artículo 16 y en el apartado 2.º del artículo 19 del propio Reglamento respecto al carácter de las excepciones determinadas por el artículo 3.º de la ley y respecto a la indispensable justificación de la excepción que se solicite, así como el alcance de ésta en el caso de que se conceda, y la obligada separación de los artículos que queden exceptuados de los que continúan sometidos al régimen general, como previene el párrafo 2.º del artículo 23 del repetido Reglamento:

Considerando que una disposición de carácter general por la que se sometiera a todos los establecimientos mixtos de todas las localidades al régimen común de la ley de 4 de Julio de 1918, estaría en pugna con el espíritu de los preceptos anteriormente citados, los cuales han atribuido a las Delegaciones locales la facultad de conceder o no aquellas excepciones, a fin de que puedan tenerse en cuenta las circunstancias locales y especiales de cada caso, de manera que por la efectividad del precepto esencial de la ley, cual es el descanso de la dependencia mercantil, no sufra perjuicio el interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que los establecimientos mixtos a que se refiere el artículo 17 de la ley queden exceptuados del régimen que preceptúa el artículo 2.º de la propia ley, habrá de solicitarse la oportuna excepción de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, las cuales resolverán en cada caso con sujeción a los preceptos reglamentarios anteriormente citados, resoluciones contra las cuales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Como aclaración a la Real orden de 30 de Septiembre del corriente año, en la que se anuncia a concurso la provisión de una plaza de Examinador de marcas en el Registro de la Propiedad industrial, vacante por haber sido decretada la excedencia, a petición propia, del funcionario que la venía desempeñando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el plazo para la admisión de instancias solicitando tomar parte en el mencionado concurso se considerará terminado el día 10 del actual, a la una de la tarde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Habiéndose advertido un error material en la publicación que del texto del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 11 de Octubre de 1923, hizo la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 del propio mes y año, en virtud de cuya Soberana disposición se modificaban los artículos 59 y 60 del Arancel consular vigente, se hace pública para conocimiento general, que el artículo 1.º del referido Real decreto fijó los derechos de 10 pesetas en la primera tarifa y 20 en la segunda, por la expedición de un pasaporte familiar o individual para un español, en vez de las 10 pesetas, en ambas tarifas, que, por el error indicado, figuran en el texto de referencia.

Madrid, 31 de Octubre de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por el Ilmo. Sr. D. Enrique Alá y Davici,

Obispo de Avila, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación instituida en dicha ciudad por el Ilmo. Sr. D. José Manuel Ruiz de Salazar:

Resultando que a la instancia se acompaña copia legalizada de la cláusula décimotercera del testamento otorgado por el fundador, por virtud de la cual constituye en la ciudad de Avila dotes de 500 pesetas cada una para las asiladas que habiendo sido recogidas en el torno, criadas y educadas en la Casa-Inclusa, hayan observado ejemplar conducta; que estas dotes serán formadas por la acumulación de las rentas de 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, que lega de presente al señor Obispo de Avila, a quien ruega constituya con ellas la Fundación y acepte su patronato, ordenando lleven el nombre de Dote María Teresa;

Resultando que también se une a la instancia certificación librada por el Administrador general de Capellanías y Fundaciones piadosas del Obispado de Avila, de la que aparece que se constituye la Fundación referida con el nombre de Dote María Teresa; que se acuerda notificar la creación de dicha dote al Presidente de la Diputación y a la Superiora de la Casa-Inclusa; que si las razones lo aconsejaren se introducirían reformas para garantizar mejor las funciones propias de la institución, pero sin variar su substancia, y que se entregará al Administrador de Capellanías el documento o recibo que justifique haberse hecho cargo del capital fundacional;

Resultando que según la Real orden de clasificación, se considera a la Fundación Dote María Teresa como benéfica particular, se confirma en el Patronato al Obispo de Avila, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado, y la de convertir las 15.000 pesetas que componen el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda al 4 por 100, a nombre de la Fundación mencionada;

Considerando que el señor Obispo de Avila, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar en nombre de la Fundación Dote María Teresa la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, por ostentar el cargo de Patrono, confirmado por la Real orden de clasificación unida a la instancia;

Considerando que dados los fines que está llamada a cumplir la Fundación objeto del expediente, es preciso considerarla como entidad benéfica de carácter particular y de las comprendidas en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que las rentas producidas por el capital fundacional se destinan en su totalidad a la creación de dotes a dancellas pobres, sin que, por otra parte, se exija el carácter de particulares del fundador para percibir las ni produzcan al fundador o Patrono utilidad alguna;

Considerando que el hecho de adscribir los dotes a las asiladas de la Casa-Inclusa basta para considerar a éstas como pobres, sin que hayan

de exigirse más requisitos ni sea necesaria prueba alguna para demostrarlo;

Considerando que si bien es cierto que desde el momento en que por el Protectorado se exige la rendición de cuentas al Patronato y por disposición expresa del fundador se constituye un capital con destino exclusivo al cumplimiento de los fines, aparece cumplido el precepto exigido por la ley vigente en cuanto a la adscripción directa de los bienes y no existencia de persona interpuesta, para mayor garantía procede se conceda la exención solicitada, bajo la condición de que se acredite por el Patronato haber convertido la inscripción nominal de la Deuda en una lámina intransferible, a nombre de la Fundación;

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que para ello le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los que constituyen el capital fundación de la institución Dote María Teresa, con la salvedad establecida en el cuarto Considerando de esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero. Señor Delegado de Hacienda de Avila.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Conde Domínguez y dirigida a este Ministerio, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Fundación Escuelas Nieto, establecida en el pueblo de Lavadores;

Resultando que a la instancia se acompaña un testimonio notarial de la escritura de poder otorgada por el fundador, D. Ramón Nieto ante el Cónsul de España en Valparaíso y a favor del solicitante, D. Antonio Conde Domínguez, testimonio asimismo del Reglamento por que ha de regirse la Fundación de referencia, en el cual se regula la índole de la misma, bienes que posee, dirección, sesiones, facultades de la Junta de Patronato y reforma de los Estatutos, pero sin que a estos documentos se una el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción pública;

Considerando que el solicitante, en el concepto de apoderado con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar en nombre de la Fundación Escuelas Nieto, la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según dispone el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1913, a toda solicitud de exención deberá acompañarse, además de los Estatutos o Reglamentos por que la Fundación se rija, la Real orden de

clasificación dictada por el Ministerio a que corresponda, sin que estos requisitos puedan eludirse, por disponerlo expresamente el precepto legal citado:

Considerando que al no haberse unido a la instancia objeto de este expediente el traslado de la Real orden de clasificación, procede denegar la exención solicitada, por falta de los requisitos legales necesarios:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención del impuesto de personas jurídicas, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas formulada a instancia de la Fundación Escuelas Nieto, por falta de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., Marcellino Herrero. Señor Delegado de Hacienda de Pontevedra.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Juan Bjaaland, como Presidente del Patronato de la Obra pía instituida para socorros a obreros en la ciudad de Santander por D. Jorge Iversen, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se une el traslado de la Real orden de clasificación, por virtud de la cual se concede a la Fundación referida el carácter de benéfica particular; se confirma en el Patronato de la misma a la Junta formada por el Presidente, el Cajero y dos representantes de los capataces y obreros de la Compañía de maderas de Jorge Iversen, en Santander, con la obligación de rendir cuentas y de presentar presupuestos; que se depositen los valores que forman el capital fundacional en un Banco de Santander, y que se dé traslado de la resolución al Ministerio de Hacienda:

Resultando que asimismo se acompaña a la instancia copia simple de la escritura de 25 de Mayo de 1923, a cuyo original se refiere la anterior Real orden, por virtud de la cual don Carlos Iversen, en nombre de su padre, D. Jorge Iversen, instituye con la denominación de Fundación Jorge Iversen una institución de carácter benéfico; que el capital se constituye con 100.000 pesetas efectivas; que la renta líquida se dividirá en 20 partes y se distribuirán en la siguiente forma: 16 partes se entregarán a 16 capataces y obreros hijos de la sucursal, dos partes entre viudas e hijos necesitados de capataces que hayan estado varios años y fallecido al servicio de la sucursal, y las dos partes restantes entre los obreros del muelle; que la Fundación será administrada por cuatro Vocales: el Director de la sucursal, el Cajero, otro en representación de capataces y

obrerros de los almacenes y otro de los capataces y obreros de la fábrica:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir en nombre de la Fundación Jorge Iversen la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la índole de la institución de referencia es esencialmente benéfica, pues no solamente se dedican las rentas del capital fundacional al remedio de necesidades ajenas, sin que exista el menor lucro para sus fundadores, sino que realiza una labor social de innegable provecho, cual es la de recompensar el trabajo de obreros que con él han fomentado la riqueza nacional:

Considerando que los fines que ha de cumplir la Fundación son de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 14 de Marzo de 1899, hallándose los bienes fundacionales adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, sin que exista persona interpuesta entre éste y los medios, toda vez que los que ostentan el cargo de Administradores o Patronos vienen obligados a rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno, no pudiendo, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la jurisprudencia para determinar la no existencia de persona interpuesta:

Considerando que se han cumplido los requisitos ordenados, en cuanto a la forma, por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, desde el momento en que se acompaña a la instancia el traslado de la Real orden de clasificación, y si bien la escritura fundacional se une en copia simple, a su debido tiempo sirvió la primera copia legalizada para hacer la clasificación, según se indica en la propia Real orden acompañada:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes que componen el capital de la institución creada en Santander por D. Jorge Iversen con el nombre de Fundación Jorge Iversen.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Miguel del Val Martínez, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas para la Fundación instituida en dicho pueblo por D. Francisco Mier de los Ríos:

Resultando que a la instancia se acompaña copia de la Real orden dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, relativa a la clasificación, nombramiento de Patro-

nos y cumplimiento de determinadas formalidades por la Fundación de referencia:

Resultando que también se acompaña relación de bienes poseídos por la Fundación, certificación acreditativa de la renta producida por el capital fundacional y copia de la escritura otorgada por el fundador, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con el visto bueno del Gobernador Presidente:

Considerando que el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 dispone que a toda solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas deberá acompañarse el Reglamento, Estatutos o constituciones por que la institución se rige, y el traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que el traslado de la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo e Estado, que se une a la instancia de solicitud de exención, no determina en definitiva la índole de la Fundación, pues tanto en lo que a esta clasificación se refiere, como en lo que se hace relación al capital fundacional, se ordena el cumplimiento de ciertos requisitos, el cual no se acredita en el expediente, sin que por ello pueda determinarse con exactitud la existencia o inexistencia de persona interpuesta y si los bienes se hallan adscritos directamente al cumplimiento del fin benéfico, condiciones éstas exigidas por la legislación vigente en la materia:

Considerando, además, que el título que sirve de base a la Fundación se acompaña en copia expedida por funcionario a quien no corresponde la fe pública para expedir copias de escrituras autorizadas por Notario, careciendo, por tanto, la copia mencionada de carácter fehaciente:

Considerando por todo ello procede denegar la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención formulada a nombre de la Fundación instituida en el pueblo de Bárcena de Pie de Concha por D. Francisco Mier de los Ríos por falta de los requisitos legales necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero. Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Vista la instancia suscrita por los señores Cura párroco, Alcalde y Jefe municipal de Villaseusa, en concepto de Patronos de la Fundación instituida en el pueblo de La Concha por doña Cristina del Río, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se une el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, en la cual se dispone que se cla-

sifique como entidad benéfica de carácter particular la que es objeto del expediente; que se nombren Patronos al Obispo, Alcalde y Juez municipal del pueblo de Villaescusa, y que a pesar del carácter secundario que en la Fundación ostenta la enseñanza, se dé cuenta al Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que se une también a la instancia copia simple de la escritura otorgada por los albaceas testamentarios de doña Cristina del Río, en la cual se insertan los Estatutos de la Fundación instituida por dicha señora en el pueblo de La Concha, estableciéndose en el artículo 2.º que los fines de la Fundación serán contribuir al mayor culto de las Congregaciones del Sagrado Corazón de Jesús y alumbrado y vela al Santísimo Sacramento de las parroquias e iglesias del término municipal de Villaescusa, enseñar gratuitamente a los nacidos en aquel término latin y algunas nociones de Física y Agricultura y asegurar el rúego en la misa por la fundadora y sus deudos; disponiéndose en la cláusula undécima que si con la prelación que se establece para el pago de las diversas atenciones objeto de la Fundación, sólo bastaren los fondos al pago de aquellas de carácter irreductible, el Patronato suspenderá la enseñanza:

Resultando que, según la relación de bienes que se acompaña, la Fundación objeto del expediente posee tres fincas, una urbana y dos rústicas, valoradas en 2.500 pesetas, y títulos de la Deuda por valor de 81.300 pesetas:

Considerando que los solicitantes, en el concepto con que intervienen, tienen personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Fundación de doña Cristina del Río.

Considerando que según se expresa en el estatuto fundacional, los fines principales de la institución de referencia son los de fomento del culto sagrado y de las Congregaciones religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, relegándose a último término el fin de la enseñanza y aun pudiendo éste ser suprimido si faltaren bienes para cumplir los demás fines:

Considerando que para que se conceda la exención del impuesto especial de personas jurídicas se precisa que las entidades solicitantes justifiquen de una manera fehaciente que los bienes fundacionales se dedican exclusivamente a fines de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 14 de Marzo de 1899, lo que no ocurre con la Fundación solicitante, toda vez que dedica casi en absoluto sus bienes al cumplimiento de fines de carácter religioso, los cuales en manera alguna pueden ser objeto de exención:

Considerando que esta disposición de la ley ha sido confirmada en gran número de expedientes análogos resueltos por esta Dirección general y en copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia:

Considerando que si bien es cierto que entre los fines fundacionales está el de la enseñanza gratuita de niños pobres, no lo es menos que resulta indeterminado el capital que para estas atenciones se destina, y que el

pital podría en su caso ser exceptuado del impuesto de personas jurídicas siempre que apareciese adscrito directamente al cumplimiento del fin docente y con el carácter de intransferible, todo lo cual no ha sido demostrado en el expediente:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver acerca de las solicitudes de exención del impuesto de personas jurídicas en virtud de la delegación que le fué conferida en Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas formulada por los señores Párroco, Alcalde y Juez municipal de Villaescusa en nombre de la Fundación instituida en el pueblo de la Concha por doña Cristina del Río, de acuerdo con lo establecido en los anteriores considerandos de este acuerdo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en solicitud de que se declare exenta del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación de D. Luis Garcini Castilla, en el pueblo de Cenicientos:

Resultando que en dicha instancia se hace constar por el solicitante que don Luis Garcini Castilla otorgó memoria testamentaria en la que dispuso que se repartieran 500 reales vellón en limosnas el día 2 de Febrero de cada año a los pobres más necesitados del pueblo de Cenicientos gravando esta carga una dehesa titulada Lagunazo y tierras en término de Aldeanecabo; que la Superioridad, en Real orden de 26 de Enero de 1923, canceló la carga referida, percibiendo de los propietarios de la finca gravada la cantidad de 4.400 pesetas nominales en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, los que se convirtieron en la inscripción intransferible núm. 4.598, que hoy posee la Fundación como capital afecto a la parte benéfica y con el que se ha de atender expresamente a las limosnas a los pobres de Cenicientos:

Resultando que se ha unido a la instancia certificación librada por el Secretario de la Junta provincial en relación a la memoria testamentaria otorgada por D. Luis Garcini Castillo en 10 de Diciembre de 1869, en la cual dispone que el día 2 de Febrero de cada año se invertirán 500 reales vellón en una función religiosa y otros 500 en limosnas a los pobres del pueblo:

Resultando que asimismo se une a la instancia el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, de cuya disposición resulta: que la carga que gravaba la dehesa de Lagunazo se canceló convirtiéndose en una inscripción intransferible; que la Obra pía tiene erigido por objeto la satisfacción gratuita de las necesidades ajenas; que

tal Obra pía se clasifica como institución benéfica particular, y que se confiere a la Junta provincial el Patronato con la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno:

Resultando que también se une al expediente una relación de bienes y valores de la fundación, constituidos por la inscripción al 4 por 10 número 4.598 por 4.400 que reditúan anualmente 140,80 pesetas, destinadas, según expresan los patronos, en socorros del pueblo de Cenicientos:

Resultando que en 21 de Julio pasado esta Dirección general denegó la exención que se solicitaba por que no se determinaba la parte destinada a limosnas y la empleada en fines de carácter religioso:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre pasado, que tuvo entrada en esta Dirección general el día 3 de Octubre, se presentó un oficio suscrito por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en el que se hace constar que la renta producida por el capital fundacional, cuya renta asciende a la cantidad de 140,80 pesetas anuales, se invierte en limosnas a pobres del pueblo de Cenicientos, según consta en la certificación librada por el Notario eclesiástico del Obispado de Madrid en 28 de Septiembre último:

Resultando que en dicha certificación consta que por auto del Delegado de Capellanías fecha 31 de Marzo de 1923, aprobado por decreto de 3 de Abril siguiente, fué redimido el gravamen de 500 reales anuales de una Fundación religiosa perpetua que se ha de celebrar en el pueblo de Cenicientos, cuya carga fué instituida por D. Luis Garcini en su testamento de 3 de Diciembre de 1869 y protocolizado por el Notario D. Luis Hernández, declarando en su consecuencia libre la finca El Encinar de la Parral, sita en los términos de Cenicientos y Aldeanecabo:

Considerando que el solicitante, en el concepto de Patrono con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir la exención del impuesto de personas jurídicas a nombre de la Fundación de D. Luis Garcini Castilla, según así aparece de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, cuyo traslado se acompaña a la instancia:

Considerando que la Obra pía instituida en el pueblo de Cenicientos por D. Luis Garcini tiene por único y exclusivo fin el reparto de limosnas entre los pobres más necesitados del pueblo, dedicándose, por tanto, las rentas producidas por el capital fundacional al remedio de necesidades ajenas, estando, por consiguiente, comprendida la Fundación de referencia en los preceptos de la ley de 24 de Diciembre de 1912 en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que demostrado documentalmente que la carga religiosa de misas establecida por el fundador se halla cancelada en su totalidad, y que, por tanto, sólo a fines benéficos se dedica la renta, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver los expedientes sobre exención del impuesto especial sobre los bienes de las perso-

nas jurídicas en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación establecida en el pueblo de Cenicientos por D. Luis Garcini.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1925.—El Director general, P. A., M. Herrero.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Vista la instancia dirigida a este Centro por la Madre Abadesa del Convento de Religiosas Justinianas, de Redondela, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que en la instancia de referencia hace constar la solicitante que dicho Convento fué declarado exento del pago de la contribución urbana que venía satisfaciendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 30 de Junio de 1924, y que por ello debe ser exceptuado del pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña una certificación librada por D. Antonio Toscano, encargado de la Administración de Rentas de la provincia de Pontevedra, en cuya certificación consta que el expresado Convento de Justinianas de Redondela se halla exceptuado del pago de la contribución territorial urbana:

Resultando que también acompaña a la instancia la hoja de liquidación por el impuesto de personas jurídicas, girada por la oficina liquidadora de Redondela sobre un capital de pesetas 11.260 al 0,25 por 100:

Considerando que la Madre Abadesa del Convento de Religiosas Justinianas de Redondela tiene personalidad bastante para solicitar en nombre de la mencionada Comunidad la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la solicitud de exención se funda en hallarse los bienes del Convento objeto del expediente exceptuados del pago de la contribución territorial urbana, y por ello está comprendido en la letra A), número 1.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que cuando la exención haya de fundarse con relación a bienes determinados es de aplicación el mencionado número 1.º, letra A), y corresponde conceder la exención en todo caso a la oficina liquidadora competente, que exigirá la presentación de las certificaciones del Catastro o Registros fiscales en que consta la exención tributaria:

Considerando, en su consecuencia, que la oficina de Redondela es la competente para conceder o denegar la exención del impuesto de personas jurídicas, ya que aquélla se funda, no en el carácter benéfico de la Comunidad, sino en relación con los bienes que posee:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la

delegación que le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, solicitada por el Convento de Religiosas Justinianas de Redondela, ha de ser concedida o denegada por la oficina liquidadora del partido, que es la competente de conformidad con lo expuesto en los anteriores Considerandos:

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1925.—El Director general, P. S., M. Herrero. Señor Delegado de Hacienda de Pontevedra.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.—El Director general, J. Calvo-Sotelo.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Pipaón, D. Hilario Rodríguez de Viniegra, Secretario en propiedad de Pálamos.

Albacete: Abengibre, D. Bernardino Gómez García, opositor número 244; Salobre, D. Enrique Espinosa Navarri, Secretario de Villaverde de Guadalmaz; Villapalacios, D. Angel Vélez Quijano, Secretario de Torres de Albánchez; Socovos, D. Demetrio Manuel López López, opositor número 113; Valdeganga, D. Eloy Herráiz Valiente, opositor número 144.

Alicante: Sax, D. Casto del Campo Avila, opositor número 122; Benimeli, D. Francisco José Ferrer Llorens, opositor número 223; Beniarbeig, don José Riera Guás, opositor número 123; Alcalalí, D. Bartolomé Giner, opositor número 139; Muro de Alcoy, D. Juan Bautista Monfort y Rams, opositor número 140; Eliber, D. Arturo Juan Martínez, Secretario en propiedad de Puebla de San Miguel; Gata de Gorgos, D. Martín Mengual Font, opositor número 57; Polop, D. Ramón Rodríguez Pérez, opositor número 31; Vergel, D. Rogelio Chillida Choza, opositor número 161; Benitachell, D. José Riera Guás, opositor número 123.

Almería: Macael, D. José Martínez Ejarado, opositor número 8; Huécija, D. Adrián Cantón Payán, opositor número 117; Benahadux, D. Andrés Sánchez, Secretario de Alcadia; Guada del Río, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Nacimiento, D. Francisco Sánchez de Iribarren, Secretario de Ga-

lor; María, D. Plácido García Reche, Secretario de Paríaloca; Bahal, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Ávila: Navalanguilla, D. Pedro García González, Secretario de Navatejares; Collado de Contreras, D. Marcelino Aionso García, Secretario de Gimialcón; Navalperal de Tormes, don Sotero Jiménez Barroso, Secretario de Zapardiel de la Ribera.

Badajoz: Villar del Rey, D. Rafael Gallardo Jiménez, opositor número 200; Orellana de la Sierra, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Valencia de las Torres, D. Alberto Martos Muñoz, opositor número 171.

Barcelona: Torrellas de Foix, don Carlos Andreu Fiquias, Secretario de Mediona; San Juan Despí, D. Francisco Quer Casasa, Secretario de Gurbi; Fontrubí, D. Antonio Peixó Llorech, Secretario de Olesa de Moncervalls; Masquefa, D. Pedro Doria Biosca, Secretario de Albatarrachs; Castellnou de Bajos, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Casserras, D. José Anglada Carretero, Secretario de Viver y Serradells; Monistrol de Montserrat, D. Juan V. Izquierdo Andreu, Secretario de Blaucafort; Olesa de Montserrat, D. Antonio Mas Orriols, Secretario de Abrera.

Burgos: Merindad de Valdeporres, D. Benigno Lázaro Lázaro, Secretario de Puebla de Arganzón; Villovela de Esgueva, D. Benito García Arribas, Secretario de Hoyuelos de la Sierra; Pineda de la Sierra, D. Justo Garrido Castro, Secretario de Villorove; Retuerta, D. Francisco Romaniega Nebreda, Secretario de Carazo; Neila, don Salvador Sánchez Camarero, opositor número 243; Castrillo de la Reina, don José Palomero Ruiz, opositor número 93; Gumiel de Hizán, D. Francisco Romaniega Nebreda, Secretario de Carazo; Valle de Hoz de Arriba, D. Abelardo Gallo Manjón, Secretario de Sargentés de la Lora.

Cáceres: Riolobos, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Gargantilla, D. Anselmo Blázquez Juste, opositor número 29; Villar del Pedroso, D. Lorenzo Bernabé Fernández, opositor número 258; García, D. Gaspar Gómez Pita, opositor número 112; La Gumbra, D. Antonio Bermejo Martín, opositor número 259; Cabezueta del Valle, D. Gaspar Gómez Pita, opositor número 112; Losar de la Vera, D. Aurelio Angel Serradilla Flores, opositor número 40; Casatejada, D. Francisco Sánchez Bravo, Secretario de Millanes de la Mata; Madridal de la Vera, D. Pedro Esteban García López, Secretario de Garganta de la Olla; Villanueva de la Sierra, D. Angel Rubio Machado, opositor número 204; Ladrillar, D. Arturo Juan Martínez.

Cádiz: Zahara, D. Rafael Colunga de los Ríos, opositor número 142; Algar, D. Silverio Medel Fernández, opositor número 228; Espera, D. Juan Núñez García, Secretario de Valdesaz; Puertosecano, D. Secundino Rodríguez Sicro, opositor número 176; Torrealjime, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. Castellón: Alcadia de Vea, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Gátova, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Chif-

ches, D. Manuel Cercós Fólgado, Secretario de Olba; Navajas, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid; Traiguera, D. José María Bordás Yulbe, Secretario excedente por agrupación de los Ayuntamientos de Bójar, Castell de Cabres y Corachuar; Altura, D. Rogelio Chillida Cheza, opositor número 161; Ares del Maestre, D. Angel Cardona Bell, Secretario de la agrupación de Ballestá, Puebla de Benifasar y Fredes; Moncófar, D. Rogelio Chillida Cheza, opositor número 161; El Toro, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Santa María de Pulpis, D. Francisco Climent Sorribes, Secretario de Sueras; Ahín, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail, Geldo, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Villamalur, D. Pascual Soto Caballero.

Ciudad-Deal: Valenzuela de Calatrava, D. Laurentino Luján Jiménez, opositor número 227; Carrizosa, don José Tomás Jimeno y Gómez, opositor número 106.

Coruña: Lage, D. Fernando Osorio Locampo, opositor número 30; Irijea, D. Eugenio Cabana del Río, Secretario de Villamayor; Oroso, D. Manuel Fernández Calderón, opositor número 10.

Cuenca: Campillo de Altobuey, don Santiago Martínez Luján, Secretario de El Picazo; Los Hinojosos, D. Isidro Caballero Escribano, Secretario de Hontanilla; Villarejo de Fuentes, don Laurentino Luján Jiménez, opositor número 227; Santa María del Campo Rus, D. Laurentino Luján Jiménez, opositor número 227; Belmontejo, don Eulalio de las Heras Martínez, Secretario de Vilaverde y Pasacañol; Uclés, D. Pablo Felipe Jiménez López, opositor número 169; Cañamares, don Francisco Pobo Mombiedro, Secretario de Fuentescusa.

Gerona: Espolia, D. Francisco Giré Vila, opositor número 252; Santa Eugenia de Ter, D. Pedro Amat Feliú, Secretario de Lassú; Llers, D. Francisco Boix Gal-Les, opositor número 68; Susqueda, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Saus, D. José Rós Rós, Secretario de Villahur.

Guadalajara: Sotodosos, D. Eulogio San José, Secretario de Maranchón; Saucá, D. Blas Salmerón García, opositor número 218; Atanzón, D. Pío Caballero Llubero, Secretario de Fuentes de la Alcarria; Puebla de Beleña, D. Caprario Recuero Rauz, Secretario de Rebollosa de Jadraque; Alustante, D. Blas Salmerón García, opositor número 218; Establés, D. Pascual Cámara González, opositor número 91; Fuente la Higuera de Albatatajes, don Salomón Blas Palancar, opositor número 12; Huertahernando, D. Agustín Macario Serrano, Secretario de Cereceda.

Guipúzcoa: Cestona, D. José Iruretagoyena Isarzábal, Secretario de Anzuola; Andoain, D. Ignacio Echezortu Beitia, Secretario de Guetaria.

Huelva: Cumbres Mayores D. Pedro Campos Moro, opositor número 124; Rosal de la Frontera, D. Antonio Caballero Acuña, Secretario de Atalaya; El Granado, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; La Nava, D. Leocadio Marcos Robledo, Secretario de Jabuya; Campofrío, don Justo Pablos, Secretario de Castaño

del Robledo; Villarrasa, D. Diego Hinojosa Santana, opositor número 76; Manzanilla, D. Enrique González Benjaron, Secretario de Hinojos.

Huesca: Benasque, D. Angel Blarín Cornell, opositor número 35; Campo, D. Pascual Soto Caballero, Secretario del Ayuntamiento de Almarail.

Jaén: Santo Tomé, D. Francisco Carrasco Viesca, Secretario de Villarrodrigo; Ponzones, D. José Ferrer Espinosa, Secretario de Castillejar.

León: Fabero, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Villabraz, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Roperuelos del Páramo, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Zotes del Páramo, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Molinaseca, D. Luis Fanganillo Navarro, opositor número 24; Ardón, don José Ordas Antimio, opositor número 85; Los Barrios de Salas, D. Juan González y Lázaro, Secretario de Torrillos; Sancedo, D. Manuel Ferrera Alvarez, Secretario de Cabañas Rasas; Bustillo del Páramo, D. Arturo Román Carracero, opositor número 16.

Lérida: Artesa de Lérida, D. Baltasar Gelónchs Font, Secretario de Puig-Gros; Vinaixa, D. Ramón Vidal Roque, opositor número 134; Ciutadilla, D. Isidoro Lladó Bobe, Secretario de Velelara; Almenar, D. José Bañeres Melejar, opositor número 211.

Logroño: Huércanos, D. Roberto Gutiérrez García, Secretario de Yelo; Pradejón, D. Victoriano Moreno Ciandul, Secretario de Salvatierra de Escá; San Millán de la Cogulla, D. Antonio Aznar Palacios, Secretario de Pallazuelo de Monegros; Lardero, D. José María Tejada, Secretario de Ocón; Brieva de Cameros, D. Andrés Martínez Martínez, Secretario de Turruncún; Bergasa, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Nalda, D. Anastasio Martínez Rubero, Secretario de Bureta.

Lugo: Páramo, D. José María Vázquez Lareo, Secretario de Toques.

Madrid: Moralzarzal, D. Frailán Reyero Calvo, Secretario de Armonia; El Berruoco, D. Dámaso Melones García, Secretario de Patones.

Málaga: Guaro, D. Juan Domínguez Mantilla, opositor número 247; Alcaucín, D. Antonio Flores Sánchez, opositor número 6; Valle de Abdalagís, D. Antonio Mata Carrera, Secretario de Benamocarra.

Orense: San Juan de Río, D. Eladio Alvarez Domingo, opositor número 186.

Oviedo: Muros de Nalón, D. Leandro Cabezas Arias, opositor número 219; Amieva, D. José María Vega González, Secretario de Henarias; San Martín de Oscos, D. Jaime Alvarez González, opositor número 177; Degaña, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Palencia: Villaprovedo, D. Francisco Porras Campo, Secretario de Villamorco.

Pontevedra: Fornelos, D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo, opositor número 4.

Salamanca: Espeja, D. Tomás Gonzalo Arias, Secretario de Martiango; San Martín del Castañar, D. Daniel Rodríguez Martín, Secretario de Valero; Boada, D. Andrés Fernández

García, Secretario de Puebla de Yeltes; La Encina, D. Vicente Sánchez Vicente, opositor número 220; Villarino, D. Rogelio Galvo Encinas, opositor número 188; Sorihuela, D. Anselmo Blázquez Yuste, opositor número 29.

Santander: Luena, D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, opositor número 83; Santillana del Mar, don Alejandro Cabezas Dabán, opositor número 45; Villafufre, D. Eladio Sáinz Pardo, Secretario de Castañeda; Bárcena de Pie de Concha, D. Vidal Remondo Cerezo, opositor número 132; Villaescusa, D. Manuel Muriedas Castañedo, opositor número 63; Ampuero, D. Rufino de Aguirre y Garín, Secretario de Ichaso y Arriarán.

Segovia: Navafria, D. Miguel Ayuso García, Secretario de Santiuste de Pedraza; Lastras de Cuéllar, D. Esteban Sanchidrián Martín, número 44; Escobar de Polendos, D. Anastasio Martín Martín, Secretario de Cabañas de Polendos; Pajares de Fresno, don Martín Martín Sanz, opositor número 92.

Sevilla: Villanueva del Ariscal, don Antonio Joaquín Izquierdo Lázaro, opositor número 168.

Soria: Pobar, D. Cipriano Borjabad Tarancón, Secretario de Aviud; Villálvaro, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Cirujales del Río.

Teruel: Mirambel, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Santa Eulalia, D. Felipe Lozano Ruiz, Secretario de Villarquemado; Villar del Cobo, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Azaila, D. Victor Campos Insa, Secretario de Toril y Masegosa; Valdealgorfa, D. Manuel Lahoz Monforte, Secretario de Mata de los Olmos; Huesa del Común, D. Jesús Barriga Herrero, Secretario de Moneva; Bronchales, D. Marcos Gálvez Morada, Secretario de Tordellego; La Cuba, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Arcos de Salinas, D. José Alcusa Alcudia, Secretario de Villel; Tronchón, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Armillas, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Castellón de Tornos, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; La Fresnena, D. Joaquín Trimonedá Trimonedá, Secretario de Torre del Compite; Maicas, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail; Cosa, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail.

Toledo: Alcabón, D. Daniel Fernández Serrano y Díaz, Secretario de Burguillos; Pueblanueva, D. Julián Flores Olmedo, Secretario de Monteargán; Mocejón, D. Adolfo Manuel Lupiani y Menéndez, opositor número 39; Polán, D. Antonio Flores Sánchez, opositor número 6.

Vizcaya: Morga, D. Juan Bautista Goiricelaya e Iribarriaga, Secretario de Fruniz.

Zamora: Rabanales, D. Santiago Guillermo Romero, Secretario de San Vicente de la Cabeza; San Pedro de la Nave, D. Jerónimo Belver Salvador, Secretario de Fontañillas de Castro; Molezuelas de Carballada, D. Victoriano Manuel Ferreros Palacios, Secretario de Cubo de Benavente; Cañizal, D. Felipe de la Torre Rubio, Secretario de Santo Domingo de Silos; San

Cristóbal de Entreviñas, D. Manuel Pascual Villegas, opositor número 114; San Perdígón, D. Alfonso Román Mateos, Secretario de Santa Clara de Avedillo; San Miguel de la Ribera, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel; Villamor de los Escuderos, D. Pedro Salvador Salvador, opositor número 129.

Zaragoza: Villarreal del Huerva, D. Manuel Lucas Gil, Secretario de Villalba de los Morales; La Muela, don Miguel Domingo Mompitú, Secretario de Muel; Encinacorba, D. Justo Rey Clemente, Secretario de Olyés.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Mayo último e

Instrucción complementaria de la misma fecha, disposiciones que regulan las oposiciones que han de celebrarse para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil en los servicios dependientes de este Ministerio, se hace saber que el sorteo prescrito en la mencionada Instrucción para determinar el número con que correlativamente han de actuar en el examen, los aspirantes que, según relación publicada en la GACETA de 23 de Julio anterior, lo solicitaron dentro del plazo legal, tendrá efecto en el Salón de Actos de este Departamento ministerial el día 10 del corriente y hora de las diez y nueve.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Noviembre de 1925.—
El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: el Presidente, Calvo-Sotelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Habiéndose hecho alguna consulta a este Centro directivo sobre la validez en los actos de subasta de las certificaciones de obras ejecutadas en el extranjero,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar que serán admitidas como justificación de estar especializados en obras de hormigón armado, las certificaciones en que así lo acredite algún Ingeniero al servicio de un Estado extranjero, siempre que se presente el documento en idioma español y venga visado por el Cónsul respectivo

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—
El Director general, Faquinetto